

servándose el gobierno el derecho de ac-  
terrar la amortización. Con estos datos el  
interés resulta próximamente el tipo de  
10 por 100, que es el que corresponde en  
la actualidad, según lo demuestran los  
datos de nuestro crédito.

**Se publica los Lunes, Miércoles y  
Viernes. Los suscritores de esta Ciu-  
dad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y  
un escudo 200 mls. los de fuera, 3  
escs. un trimestre, 5 escs. 100 mls.  
medio año.**



**Los anuncios particulares que se  
quieran insertar en el Boletín, previa  
licencia del Hmo. Señor Gobernador,  
pagaran 50 milésimas de escudo por  
línea.**

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### SECCION DE LA GACETA MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO.

Gravísima es la situación en que el  
Gobierno anterior ha dejado á la Ha-  
cienda de nuestro país. En los momentos  
de verificarse el glorioso alzamiento de  
Cádiz, la obra devastadora del desór-  
den y del despilfarro casi tocaba á su  
término, y á prolongarse poco tiempo  
más, habria sido inevitable la bancarrota.  
La revolución, por este solo hecho, y  
aunque no tuviera otros resultados que  
el de evitar la caída de España en las  
manos del descredito y la ruina, ha salva-  
do al país, y merece ser considerada por  
la historia como un acto de necesidad y  
de justicia.

Uno de los primeros cuidados del  
Gobierno Provisional ha sido naturalmen-  
te el estudio de la situación del Tesoro,  
para conocerla á fondo y adoptar con  
ánimo resuelto cuantas medidas puedan  
conducir á su mejora. De ese estudio na-  
ce la convicción antes expresada, cu-  
yos fundamentos deben hacerse públicos  
con entera lealtad, sin ocultar ni desfi-  
gurar en lo mas mínimo la verdad de  
los hechos, para que el país, y el mun-  
do, que hoy tiene fija en España su mi-  
rada, puedan apreciar exactamente la  
importancia del mal y la urgencia y  
oportunidad de los remedios. La época  
de las resoluciones empiricas, de los pre-  
supuestos combinados artificialmente, de  
los empréstitos disimulados, de las te-  
nebrosas y mezquinas operaciones de cré-  
dito para salir del día y cubrir obliga-  
ciones apremiantes, no siempre justifi-  
cadas, á costa de la imposición de ma-  
yores sacrificios en el porvenir, debe  
quedar cerrada con el triunfo de la re-

volucion; dándose principio á una nue-  
va era en el sistema de Hacienda, que  
de hoy en adelante habrá de ajustarse  
á las condiciones propias de la vida de  
los pueblos modernos.

Poseído de este espíritu, el Ministro  
que suscribe deseaba poder presentar  
desde luego á la Nación una exposicion  
detallada y rigurosamente exacta de la  
situación de nuestro Tesoro en el mo-  
mento de constituirse el Gobierno Provi-  
sional. Pero este trabajo ofrecia no pe-  
queñas dificultades, por la falta de mu-  
chos datos correspondientes al período  
revolucionario, que no es posible reunir  
por completo, hasta que se reorganice la  
Administración y vuelvan á funcionar en  
condiciones normales y ordenadas todos  
los servicios dependientes de este Minis-  
terio; y como la urgencia de las medi-  
das reclamadas hoy por las circunstan-  
cias no permite demora, ha sido preciso  
limitarse á formar un cálculo aproxima-  
do, apreciando cada uno de los concep-  
tos que componen el déficit, por los úti-  
mos datos y noticias adquiridas, aun-  
que no todos correspondieran precisa-  
mente á la misma fecha. Así para la  
Caja de Depósitos se ha tenido en cuen-  
ta la situación de la misma al terminar  
la cuarta semana de Setiembre; mientras  
que varias partidas del déficit se refieren  
al día 10 de Octubre, otras al día pre-  
sente, y algunas, como la de obliga-  
ciones de Presupuestos, dependientes de  
pago en las provincias, al 31 de Agosto  
último.

Por otra parte, el resultado que de  
este modo se obtiene no puede separar-  
se mucho de la verdadera cifra que re-  
presenta el déficit del Tesoro, y permi-  
te formarse de él una idea suficiente-  
mente exacta, tanto para apreciar las  
consecuencias del sistema de Hacienda  
anterior á la revolución, cuanto para  
justificar la inmediata adopción de las  
medidas que cree necesarias el Ministro  
que suscribe. Después, y con mayor es-

pacio podrá apurarse el examen para  
someter á las Cortes Constituyentes un  
cuadro mas completo y acabado, del que  
hoy solo pueden presentarse los rasgos  
de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho, con arreglo á las  
observaciones que preceden, dá para el  
déficit actual del Tesoro la suma total  
de 2.490.644.557 rs. vn.

Entre las partidas que componen es-  
ta suma, hay algunas de carácter apre-  
miante, y á las cuales es preciso aten-  
der sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de Se-  
tiembre, debía el Tesoro á la Caja de  
Depósitos, cerrada luego por acuerdo de  
la Junta Revolucionaria para las  
operaciones á metálico la cantidad de  
1.245.083.669 rs. vn. 65 cénts., y aun-  
que esta no sea inmediatamente exigible  
en su totalidad, por corresponder una  
parte de ella á los depósitos necesarios,  
y otra mayor á los voluntarios á plazo  
fijo cuya duración varia desde un mes  
á un año, ó á los que solo pueden reti-  
rarse mediante aviso con anticipación de  
15 á 90 dias, queda una suma conside-  
rable, que ha debido ya pagarse por ha-  
ber llegado la época de su vencimiento,  
ó que puede reclamarse á voluntad por  
el concepto de cuentas corrientes.

El día 9 de Octubre se encargó  
de la gestión de la Hacienda el Ministro  
que suscribe, el total de obligaciones,  
cuyo pago podía exigirse al contado, as-  
cendia á la cantidad de 65.475.840 rea-  
les 45 cénts. Esta suma se ha reducido  
después por las renovaciones hechas, gra-  
cias á la confianza que inspiró el Go-  
bierno Provisional, pero todavía llega  
hoy á una cifra importante, que aumen-  
taria por los vencimientos de los meses  
venideros, si los imponentes no continua-  
ran pidiendo la renovación de sus depó-  
sitos.

Paréceme innecesario detenerse á  
mostrar la gravedad del conflicto en que  
la situación de la Caja pone hoy al Te-

soro, y que obliga á dedicar sin pérdida  
de tiempo á dicho Establecimiento las su-  
mas necesarias para la continuación de  
sus operaciones. Estos hechos compro-  
ban la exactitud de las censuras que á  
la institución de la Caja de Depósitos se  
han dirigido con frecuencia, considerán-  
dola como un peligro continuo para el  
Tesoro; peligro oculto por la facilidad  
con que en las épocas de confianza y  
desahogo afluyen á la Caja los capitales,  
pero que en los momentos de apuro, haciendo pagar muy  
cara aquella facilidad que tan agradable  
parecia, y que constituyó un incentivo  
poderoso para llevar á cabo tantos gas-  
tos superfluos ó perjudiciales, como fue-  
ra de relacion con el estado económico  
del país. Con la Caja de Depósitos, tal  
como hoy se halla organizada, no es po-  
sible el orden en la Hacienda, ni existe,  
propiamente hablando, presupuesto obli-  
gatorio para el Ministro, y la reforma  
del citado Establecimiento, respetando  
por completo los derechos de los impo-  
nentes, es una de las necesidades á que  
deberá atenderse con mayor preferencia.

Llamamos también la atención en el  
déficit del Tesoro, á como obligaciones  
apremiantes, los vencimientos correspon-  
dientes á contratos de anticipaciones de  
fondos que tienen lugar antes de 31 de  
Diciembre. El importe total de estos ven-  
cimientos, entre los cuales está el de un  
plazo de los contratos con la casa Fould  
y Compañía, de París, y los de otros  
varios hechos también con casas  
extranjeras, asciende á la cantidad de  
345.440.263 rs. vn., estando consignados  
para responder de su pago 1.776.880.000  
rs. vn. nominales en títulos de 5 por  
100 de la emisión autorizada por la ley  
de 50 de Junio de 1866; 94 664.000 rea-  
les vn. en billetes hipotecarios de la ven-  
ta de bienes nacionales; y 80 millo-  
nes de reales vellón en pagarés con ga-  
rantía del Banco de España.

Las obligaciones de Presupuestos



pendientes en las provincias, según los datos de 31 de Agosto, importaban la suma de 269.430.000 rs., siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por más tiempo de atendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas también apremiantes y cuyo importe es de mucha consideración. A 46.670.782 rs. ascendían los pagarés pendientes de pago el día 1.º de Octubre en la Tesorería Central, y á 214.460.000 reales vellón las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos expedidos por las Ordenaciones de los Ministerios, pendientes en la primera Tesorería, importaban 5.110.000 reales vellón; 6.330.000 las letras protestadas del vencimiento de 30 de Setiembre último; 5.023.500 rs. vn. los créditos reclamados por la Dirección de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero y 4.499.362 rs. vn. 45 céntimos las letras á cargo de la Tesorería Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacífico, sin mencionar otras obligaciones, que no merecen tanta atención, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Auméntase la gravedad de la situación del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que éste ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el Presupuesto vigente, han de tener en este año una baja más ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administración del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminución de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al período revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obediendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiéndose atentados directos contra las propiedades de la Nación, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavía formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidación de este período, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situación de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, pre-

séntase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupación, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organización y marcha de la industria preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes se impongan algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades más necesitadas, y cooperar con ellas á la disminución de la crisis actual, dando á tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿qué recursos ha dejado al gobierno provisional la administración anterior? Una existencia de 52.023.783 rs. vn. en las tesorerías central y de provincias, correspondiente al día 1.º de Octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las cajas de ultramar. De los 1.731.537.667 reales vellón que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de Junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, después de deducir 1.592.850.081 rs. vn. (destinados á la amortización de las dos series de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del tesoro garantizados por el banco, según convenio aprobado en 27 de Mayo de este año, y en garantía de la negociación hecha con los señores Fould y compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138.307.587 rs. vn., de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavía.

Por resto de la operación citada de 27 de Mayo, aún pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86.442.573 reales vellón, estando, por último, disponibles 663.728.000 reales vellón nominales en títulos de 5 por 100 consolidado interior en la tesorería central y en la comisión de hacienda de París, de los 2.442.378.000 recibidos de la dirección de la deuda en virtud de la ley de 30 de Junio de 1866, y autorizado el gobierno por la de 11 de Julio de 1867 á emitir títulos del 5 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400 millones de reales. El haber del tesoro es, como se ve, por el momento, de difícil y costosa realización, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un haber puesto que consiste en nuevos títulos de la deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situación en que el gobierno provisional encuentra el erario, al encargarse por la voluntad nacional de la dirección de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen

caído ha dejado á la revolución, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los presupuestos, casi todos los productos de la desamortización, los considerables capitales que afluyeron á la caja de depósitos y las importantes sumas á que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La deuda permanente ha crecido desde 1860 más de un 50 por 100 de su importe anterior en capital, y casi un 150 por 100 en intereses, llegando á las enormes sumas de 22.109.309.121 y 590.692.173 rs. vn. respectivamente, y después de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la administración desorganizada, las más respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaría, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, según al principio se indicó, la destrucción del régimen anterior; régimen tan deplorable en la hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses del país, que al mismo tiempo que desatendía sus obligaciones más sagradas, y lo llevaba friamente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy asciende á 38.879.843 rs. vn., facilitados á la dinastía caída á cuenta de futuras asignaciones (después de estar satisfechas íntegramente las que tenía señaladas), del producto que había de dar la desamortización de los bienes pertenecientes al patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensación de créditos, que merced al alzamiento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como se pretendía, evitándose por este suceso grandes perjuicios al estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar, por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de la caja de depósitos, sin limitación ni excepción alguna; abonando las sumas correspondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del presupuesto pendientes de pago, y las demás que como la muy preferente de los intereses de la deuda, han de ir venciendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del estado, y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente, reformando su hacienda y su administración y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicación de los grandes principios que la ciencia y la revolución han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 2.000 millones de reales efectivos. Adoptase para realizarlo el medio de la emisión pública, y mediante suscripción, de bonos del tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amorti-

zables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal; reservándose el gobierno el derecho de acelerar la amortización. Con estos datos, el interés resulta próximamente el tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad, según lo demuestran los hechos, á la situación de nuestro crédito. La baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, culpese á los gobiernos que empobrecieron á la hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales dándose á los suscritores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscripción las imposiciones de la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el día inclusive en que se cierre la suscripción, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones más apremiantes y se da el medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el día en que el plazo de la suscripción concluya.

Para atender las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operación, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos, Reales vellón.

|                                       |   |               |
|---------------------------------------|---|---------------|
| 1.º                                   | Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al término de la historia de los contratos á que están afectos.   | 185.000.000   |
| 2.º                                   | Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería.  | 415.000.000   |
| 3.º                                   | Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, después de descontar el 80 por 100 de los de propios que corresponde á los pueblos. | 820.000.000   |
| 4.º                                   | Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados también en las circunstancias más desfavorables.   | 640.000.000   |
| 5.º                                   | Por el de los montes y minas del Estado, id. id.  | 280.000.000   |
| Componiendo una suma mínima total de. |   | 5.110.000.000 |



que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortización del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en explicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realización de las ventas dará un producto muy superior al que se ha calculado, y teniendo en cuenta lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionales, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para que las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y, antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresión de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles aduaneros, la destrucción de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la asociación, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusión por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el orden y la descentralización administrativa; la unidad de fuero, la reducción del Ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminución progresiva de los que origina el exceso de atribuciones en el Gobierno del Estado, causas son todas de grandísima fuerza para nueva y poderosa vida al pueblo español, que, no siendo inferior á ningún otro en actividad é inteligencia natural se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno Provisional, son garantía segura de la ejecución de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1.800 á 1.900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el periodo de 1850 á 1865, verá una exageración en la cifra de 2.500 millones de reales, más que suficiente para cubrir todas las obligaciones del Presupuesto, después de la realización de las reformas indicadas, si estas se llevan á cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que se propondrá oportunamente á la aprobación de las Cortes.

Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una convicción profunda hace mucho tiem-

po adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez; porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraídas y no desmembrar por lo tanto los recursos del Presupuesto, debe evitarse que la impremeditación del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de las reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderación, hermanadas con la decisión y la energía, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heroico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolución; y el pueblo que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuación del estado en que el régimen caído ha puesto á la Hacienda pública, sería la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el más pobre proletario hasta el más poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de vitalidad y de la convicción y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolución española. Interesados están también las demás Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriría forzosamente, si el país, por falta de recursos que necesita en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reacción favorable al régimen caído, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Pero esto no sucederá.

El Gobierno Provisional, honrado con la confianza de la Nación, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. España con honra es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige, como condición primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento más exacto y escrupuloso de todas las obligaciones contraídas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada vía que ha de recorrer en adelante el país, para la realización de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Por todas estas consideraciones de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre por suscri-

ción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 50 de Junio y 51 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor: si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como Nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enagenación se decretare.

Art. 8.º La suscripción del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las comisiones de hacienda de España, de París y Londres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que se designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10.º Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é interés hayan vencido hasta el 25 de Noviembre y todas las obligaciones que por antici-

paciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigentes se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11.º Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivo al portador.

Art. 12.º Asi los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas previa presentación de los documentos originales, bajo la factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad e en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, baciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 15.º Los bonos después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la deuda pública.

Art. 14.º Se llevará una cuenta especial de los ingresos pagos por intereses y amortización y demás gastos de emisión giros u otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

Laureano Figuerola.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

#### Circular número 98.

Habiendo llegado á conocimiento de mi autoridad, que algunos Ayuntamientos de esta provincia no satisfacen las cuotas que les corresponden por atenciones carcelarias á los pueblos cabezas de partido, y siendo indispensable no dejar desatendidas tan preferentes necesidades; prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso, dispongan inmediatamente el pago del segundo trimestre y retrasos, sin dar lugar á nuevo aviso.

Albacete 31 de Octubre de 1868.

El Gobernador,

Eduardo de la Loma.

#### Escuela Normal Superior

DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

##### Anuncio.

Conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 29 de los corrientes, continúa abierta la matrícula en esta Escuela hasta el día 15 de Noviembre próximo.

Albacete 31 de Octubre de 1868.

El Secretario, José Gomez.



## Alcaldía constitucional de Ayna.

Don Santiago Abad, primer teniente Alcalde de este pueblo, encargado de la jurisdicción, por ausencia del Alcalde.

Hago saber: Que consiguiente á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo último, fué creada en este pueblo una plaza de Médico-cirujano, como partido de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de los fondos municipales; anunciándose por medio de los correspondientes edictos que fueron insertos á su tiempo en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, sin que apesar de ello se haya presentado aspirante alguno. Por lo tanto, según lo acordado por el Ayuntamiento, y con aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se vuelve á anunciar por tercera vez dicha vacante por término de veinte días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento documentadas en la forma prevenida, advirtiendo que se admitirán un Médico puro, y un Cirujano de segunda clase bajo las mismas condiciones estipuladas anteriormente.

Dado en Ayna á 30 de Setiembre de 1868.—Santiago Abad.—Por su mandado, Pedro García, Secretario.

## Juzgado de primera

INSTANCIA DE VILLENA.

Don José María Martínez, abogado, juez de paz de esta ciudad de Villena y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por este primer edicto, se llama, cita y emplaza á Domingo Escobar, de 28 á 30 años, vecino que se dice ser de Albacete, para que se presente en las cárceles de esta ciudad en donde se le oirá y administrará justicia en la causa que contra él mismo se sigue sobre hurto frustrado de uvas de propiedad de D. Fernando Zúñiga, en la mañana del 27 de Agosto último, apercibido que si no lo hace seguirá la causa en su rebeldía y causará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Villena á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—José María Martínez.—Por su mandado, Sebastian García.

## COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas que a continuacion se expresan.

Remate para el día 12 de Diciembre de 1868 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad Don Joaquin Sánchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en las casas del Juzgado desde las doce de su mañana en adelante.

## Rústicas PROPIOS. Mayor cuantía

Número del Inventario.

1469 La parte que ha resultado sobrante, además de lo vendido en la dehesa llamada Quebradas, sita en término y de los propios de Hellin. Consta 920 fanegas equivalentes á 644 hectáreas, 52 áreas, 34 centiáreas y 80 milímetros. Su pasto atocha romero, mata rubia, lentisco y un número corto de pinatos útiles solo para combustible, predominando el romero y la atocha. Tiene su abrevadero de mancomun con las demás dehesas en el río Mundo, y se halla dividida en dos porciones por atravesarla el camino que de Hellin va á la Vicaria.

La 1.ª porcion consta de 264 fanegas, y sus linderos son por S. D. Pedro Juan Espinosa y Moya que divide el monte de la propiedad de Don Francisco Carbonell y Doña Maria Antonia Espinosa, M. D. Antonio Falcon y río Mundo, P. camino que de Hellin conduce á la Vicaria y Taleve, y N. mojonera de la parte de monte de D. Francisco Carbonell y Doña Maria Antonia Espinosa. La 2.ª porcion se compone de 656 fanegas, y linda S. rambla de Quebradas y camino que de Hellin va á la Vicaria, hasta encontrar el primer mojon que separa la propiedad de D. Francisco Carbonell y Doña Maria Antonia Espinosa, M. la continuacion de la misma mojonera hasta llegar á la labor de D. Joaquin Fernandez, P. la labor del mismo Fernandez y término de Lictor y N. senda de la propiedad de D. Carlos Ruiz y rambla de Quebradas.

Esta finca fué anunciada para su venta en el Boletín oficial núm. 114 del 23 de Marzo del año económico de 1865 á 1866, señalando como dia del remate el 23 de Abril siguiente, y suspendida la subasta en el Boletín oficial número 124 de 16 de Abril siguiente, á consecuencia de reclamacion de Don Francisco Carbonell, se procedió á nuevo reconocimiento y medicion, en el cual y además de la eliminacion de propiedad particular hecha con anterioridad al primer anuncio le fueron eliminadas al mismo 195 fanegas como de su propiedad, la de su esposa y hermana, que se hallan enclavadas dentro de dicha

dehesa, quedando no obstante para la venta las 920 fanegas ya citadas como de los propios. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 230 escs. Ha sido tasado en 3.200 escudos y capitalizado en 5175 escudos, que servirán de tipo en la subasta.

Esta finca ha sido tasada por los peritos D. Francisco Cano Nieva, Lázaro Ruiz y Javier Toboso.

## Urbanas. CLERO. Mayor cuantía.

19 del Inventario antiguo y 814 del moderno.—Un solar de Convento que fué de Religiosos Franciscos descalzos de Mahora en termino de la villa del mismo nombre y procedente de otra comunidad. Consta de 9.735 varas, equivalentes á 731 metros superficiales. Linda derecha tierra de Martin Gualda, izquierda menores de Andrés García Ruiz y espalda Antonio Hernandez. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 3 escudos. Ha sido tasado en 2010 escudos 200 milésimas y capitalizado en 54 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

Ha sido tasado por los peritos Gumersindo García y Antonio García Gimenez.

Este solar fué rematado en 15 de Diciembre de 1865 en favor de D. Baldomero Moreno vecino de Madrid, y anulado el remate por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Nota. Las anteriores fincas fueron subastadas el dia 13 del corriente y se sacan á nueva licitacion en cumplimiento de la orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 del mismo.

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen

uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, de esta provincia las fincas de se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado deberan incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sus tanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.ª A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrarán iguales remates en la villa y Corte de Madrid y Juzgados de 1.ª instancia de Hellin y Casas-Ibañez por radiar las fincas en término de dichos partidos judiciales.

## NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre u origen.

Albacete 29 de Octubre de 1868.—Antonio Risueño.

ALBACETE 1868.

Imprenta de Sebastian Ruiz,

Mayor, 47.